



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. De LINDA JULIETH QUINTANA ANIMERO. Contra JOHN EDISON GARCIA CORDOBA. RAD. N°73-067-40-89-001-2021-00052-00

La señora Linda Julieth Quintana Animero a favor de su hija menor Laura Isabel García Quintana presento demanda ejecutiva de alimentos por intermedio de apoderado judicial en contra John Edison García Córdoba, con el fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias contenidas en el Acta de Conciliación No.012 de fecha 31 de enero de 2019.

De esta manera, mediante providencia del veinticuatro (24) de mayo del presente año, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra del señor John Edison García Córdoba. Providencia notificada al ejecutado de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se evidencia en el certificado de INTERRAPIDISIMO, allegado por el apoderado judicial y vencidos los términos para pagar no lo hizo y vencido el término para excepcionar guardo silencio, según constancias secretariales.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por la señora **LINDA JULIETH QUINTANA ANIMERO**. Contra **JOHN EDISON GARCIA CORDOBA**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado John Edison García Córdoba. Tásense.

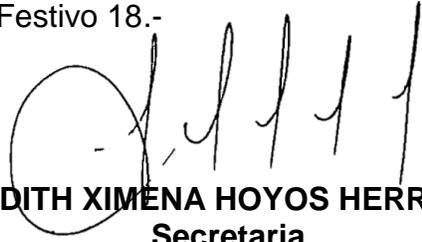
QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº118**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 16, Domingo 17 y Lunes Festivo 18.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria